

Oficio número 1607/2022  
Secretaría Ejecutiva  
Asunto: Consulta solicitudes de  
reconocimiento de créditos.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

[miguel.patino@ine.mx](mailto:miguel.patino@ine.mx)

**P R E S E N T E.**

**Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes**  
**Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización**  
[jacqueline.vargasa@ine.mx](mailto:jacqueline.vargasa@ine.mx)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, numeral 1, fracción I, 143, párrafo 2, fracciones I, XXII, XXX, XXXVII y demás relativos del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículo 60, numeral 1, incisos c), i) y j), y 119 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 3, 4, 8, 24, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículo 380 bis, numeral 4, 387 y 395 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización; así como el Título Decimo, Capítulo II de la Ley General de Partidos Políticos, por medio de la presente le mando un cordial saludo y aprovecho para realizar las consultas siguientes:

Derivado del resultado del cómputo estatal de la elección de diputados de representación proporcional efectuado por el Consejo General de este Instituto, correspondiente a la elección ordinaria del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se advierte que el otrora partido político local “SOMOS” no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, ubicándose en el supuesto señalado en el artículo 94 de la Ley General de Partidos respecto de los Partidos Políticos Locales, al actualizarse la causal de pérdida de registro.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los “*Lineamientos para llevar a cabo el Procedimiento de Liquidación del Patrimonio adquirido por los Partidos Políticos Estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*”, es que este Instituto Electoral inició el procedimiento de liquidación de los bienes y recursos, iniciando con la etapa de periodo de prevención y con ello la designación de la persona interventora.

Calle Parque de las Estrellas 2764, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México

Es así que, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la nomenclatura IEPC-ACG-394/2021, con fecha 17 de diciembre de 2021 se determina la pérdida de registro del partido político local “Somos”.

Por lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 97 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y el 24 y 35 de los Lineamientos referidos, una vez que la resolución emitida por el Consejo General sobre la pérdida del registro del Partido Político fue definitiva y causó estado, se inicia de manera formal la etapa de liquidación de dicho partido, por lo que la persona interventora realizó lo siguiente:

- ✓ Emitió aviso de liquidación del Partido Político local “Somos”, mismo que se publicó en el Periódico Oficial para los efectos legales procedentes;
- ✓ Determinó las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
- ✓ Determinó el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- ✓ Formuló lista de acreedores a cargo del partido en liquidación con base en la contabilidad del mismo, y demás documentos que permitieron determinar su pasivo, misma que remitió a este Instituto, para su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados, en la página de internet y redes sociales oficiales del instituto, con la finalidad que aquellas personas que considerarán que les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, presentaran solicitud del reconocimiento del adeudo.

En ese sentido, dentro del plazo establecido para la presentación de dichos reconocimientos, con fecha 15 de agosto de 2022, fueron recibidos en la oficialía de partes de este Instituto Electoral dos escritos, bajo los número de folios 01020 y 01021, por medio de los cuales, aquellas personas que consideran que les asiste un derecho, solicitan el reconocimiento de adeudos a cargo del partido en liquidación “Somos”, en los términos que se señalan a continuación:

1. Escrito de solicitud de reconocimiento de crédito suscrito por trece personas, firmantes que se identifican como militantes, integrantes trabajadores del partido, la que encabeza el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del partido “SOMOS”, con el que reclaman créditos laborales, solicitando se reconozcan pagos pendientes por concepto de “Remuneraciones de Dirigentes en la figura de Asimilados a Honorarios”, por el periodo de los meses de mayo a diciembre del año 2021.
2. Escrito de solicitud de reconocimiento de crédito, suscrito por la licenciada Salma Leticia Mariscal Alfaro, en su carácter de Representante y apoderada legal de

“Proveedora de Servicios Anney, S.C.”, con el que solicitan se reconozca pagos pendientes por concepto de prestación de servicios profesionales, según consta en el contrato y las facturas correspondiente emitidas durante el año 2021.

Ahora bien, derivado de la cadena impugnativa por parte de los dos grupos en conflicto, que buscaban dirigir al partido político en liquidación durante los ejercicios 2020 y 2021, y considerando que las solicitudes de reconocimiento de créditos a cargo del partido en liquidación presentadas, son promovidas por el C. Gonzalo Moreno Arevalo, en su carácter de actual Presidente del Comité Directivo Estatal del partido “SOMOS”, y con las que reclama por pago de servicios que corresponden a periodos en que se encontraban en funciones la Dirigencia anterior; por ello, el Interventor designado formuló una serie de interrogantes, y solicita a este Instituto Electoral sea el conducto para consultar a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como se señala a continuación:

- Para el caso de la solicitud de reconocimiento de crédito con el que reclaman créditos laborales, en la que pide se reconozcan pagos pendientes por concepto de “Remuneraciones de Dirigentes en la figura de Asimilados a Honorarios”, formuló las preguntas siguientes:
  - 1) *¿Jurídicamente sobre un análisis de fondo de la resolución SG-JDC-1018/2021, cuáles son los alcances, efectos retroactivos y de restitución de derechos partidistas?*
  - 2) *¿Con base en la resolución SG-JDC-1018/2021 es procedente considerar el reconocimiento de crédito y la solicitud de pago de Asimilados a Honorarios de los dirigentes del grupo del C. Gonzalo Moreno Arevalo con base en la última sentencia del Tribunal Federal SG-JDC-1018/2021, de manera retroactiva a la sentencia?*
  - 3) *¿Desde el punto de vista de la fiscalización a partidos políticos, y en caso de ser válida la solicitud de reconocimiento de crédito con base a la sentencia SG-JDC-1018/2021, existe alguna observación respecto a duplicar pagos de dirigentes en disputa en el mismo periodo de tiempo derivados de litigios y cadena impugnativa, por la disputa de la dirigencia del partido, específicamente en proceso de liquidación de un partido por pérdida de su registro?*
  - 4) *¿La sentencia SG-JDC-1018/2021 le restituye en forma integral al C. Gonzalo Moreno Arevalo, todos sus derechos incluyendo el pago retroactivo de Remuneración a dirigentes, al igual que a los miembros directivos del grupo del C. Gonzalo Moreno Arevalo?*
  - 5) *¿Los pagos duplicados en los meses de enero, marzo y abril del 2021, en la contabilidad del SIF, por concepto de Asimilados a Honorarios a dos grupos de miembros directivos en disputa, son observables por la fiscalización a partidos políticos?*
  - 6) *¿Es procedente que la solicitud de reconocimiento de crédito para pago de Asimilados a Honorarios de quien se ostenta como miembros dirigentes del otrora partido político se presentada en grupo o debe hacerse de manera individual?*
- Respecto de la solicitud de reconocimiento de crédito con el que solicitan se reconozca pagos pendientes por concepto de prestación de servicios profesionales, formuló las siguientes preguntas.

- 1) *¿Es procedente considerar el reconocimiento de crédito de un contrato firmado por el C. Gonzalo Moreno Arévalo en un periodo donde se disputaba la dirigencia del partido y según la cadena impugnativa su reconocimiento como presidente del partido le fue retirado dos días después de la firma del contrato?*
- 2) *¿Desde el punto de vista de la fiscalización a partidos políticos, que elementos adicionales al contrato el proveedor debe entregar para la consideración de su solicitud de reconocimiento de crédito por parte del INTERVENTOR?*
- 3) *Desde el punto de vista de la fiscalización a partidos políticos, es observable el hecho de que la provisión del contrato (pasivo) no se realizara en la contabilidad del SIF y tampoco se haya presentado el Aviso de Contratación, confirmando el hecho de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo tuvo acceso a la contabilidad del SIF mediante claves y password, en el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril 2021?*
- 4) *¿Es procedente que la solicitud de reconocimiento de crédito de un contrato con un proveedor de servicios, para la defensoría legal de los Derecho Político Electorales del C. Gonzalo Moreno Arévalo, en el litigio por la disputa de la dirigencia del otrora partido político SOMOS, sea considerado como un gasto propio del partido y/o con objeto partidista?*
- 5) *¿Desde el punto de vista de la fiscalización a partidos políticos, pudiera considerarse este tipo de contratos como un acto simulado que pudiera contener elementos de Fraude, con el objeto de socavar el patrimonio del otrora partido político SOMOS?*

Las anteriores consultas se realizan a solicitud del Interventor designado, quien tiene a su cargo el procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local "SOMOS", remito adjuntos al presente los escritos mediante los cuales realizo dicha solicitud .

Es propicia la ocasión para manifestarle la más amplia voluntad de colaboración institucional, sin otro particular quedo a sus órdenes.

**Atentamente**  
Guadalajara, Jalisco; a 07 de septiembre de 2022.

  
**Mtro. Christian Flores Garza**  
Secretario Ejecutivo

*C.c.p. Mtra. Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del IEPC Jalisco. Para su conocimiento.  
C.c.p. Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Directora Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos del IEPC Jalisco. Mismo fin.  
C.c.p. Martha Cecilia González Carrillo, Directora de la Unidad de Fiscalización del IEPC Jalisco. Mismo fin.  
C.c.p. Archivo.*

Revisó	Realizó
M. RGM	M. CGC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2022.

**C.P.C. SERGIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**  
**INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO**  
**LOCAL “SOMOS” EN EL ESTADO DE JALISCO**  
Simón Bolívar Número. 486, Colonia Lafayette  
C.P. 44150, Guadalajara Jalisco

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito sin número, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

**CONSULTA**

*Con relación a la Resolución SG-JDC-1018/2021 y Con fundamento en los **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.***

**Artículo 17.** *Son obligaciones y responsabilidades en el desempeño de su función por parte de la persona interventora, las siguientes:*

- V. *Administrar el patrimonio del Partido Político Local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.*
1. *¿Jurídicamente sobre un análisis de fondo de la resolución SG-JDC-1018/2021, cuáles son los alcances, efectos retroactivos y de restitución de derechos partidistas?*
  2. *Con base a la resolución SG-JDC-1018/2021 es procedente considerar el reconocimiento de crédito y la solicitud de pago de Asimilados a Honorarios de los dirigentes del grupo del C. Gonzalo Moreno Arévalo con base en la última sentencia del Tribunal Federal **SG-JDC-1018/2021, de manera retroactiva a la sentencia?***
  3. *¿Desde el punto de vista de la fiscalización a partidos políticos, y en caso de ser válida la solicitud de reconocimiento de crédito con base a la sentencia **SG-JDC-1018/2021**, existe alguna observación respecto a duplicar pagos de dirigentes en disputa en el mismo periodo de tiempo derivados de litigios y cadena impugnativa, por la disputa de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*dirigencia del partido, específicamente en proceso de liquidación de un partido por pérdida de su registro.?*

4. *¿La sentencia SG-JDC-1018/2021 le restituye en forma integral al C. Gonzalo Moreno Arévalo, todos sus derechos incluyendo el pago retroactivo de Remuneración a dirigentes, al igual que a los miembros directivos del gro del C. Gonzalo Moreno Arévalo.?*
5. *¿Los pagos duplicados en los meses de enero, marzo y abril del 2021 ,en la contabilidad del SIF, por concepto de Asimilados a Honorarios a dos grupos de miembros directivos en disputa, son observables por la fiscalización a partidos políticos?*
6. *¿Es procedente que la solicitud de reconocimiento de crédito para pago de Asimilados a Honorarios de quien se ostenta como miembros dirigentes del otra partido político sea presentada en grupo o debe hacerse de manera individual?*  
(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer cuáles son los alcances, efectos retroactivos y de restitución de derechos partidistas al C. Gonzalo Moreno Arévalo así como a los dirigentes de su grupo derivados de la sentencia **SG-JDC-1018/2021** emitida por la Sala Regional Guadalajara; asimismo, requiere saber si es procedente considerar el reconocimiento de crédito y la solicitud de pago de asimilados a honorarios de los dirigentes del grupo del C. Gonzalo Moreno Arévalo y en su caso, saber si existe alguna observación respecto a duplicar pagos de dirigentes en el mismo periodo de tiempo específicamente en proceso de liquidación de un partido por pérdida de su registro.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Que la fracción II del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que para que un partido político estatal mantenga su registro deberá obtener la votación que señala la LGPP; y para que un partido político nacional mantenga su financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Adicionalmente el Título Cuarto, artículos 111, 112 y 113 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, prevé las causales por las que los partidos políticos locales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022

Asunto. - Se responde consulta.

perderán su registro ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) del estado de Jalisco, así como las etapas del procedimiento de liquidación respectivo.

Que los artículos 97 de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión **deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.**

Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del citado artículo 97 de la LGPP, señala que el Interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

En ese orden de ideas, el diecisiete de julio de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC-ACG-297-2021, emitido por el Consejo General del OPLE en el estado de Jalisco, se aprobaron los "Lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales que pierdan su registro local ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco" (en adelante Lineamientos de liquidación de Jalisco).

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales; así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Al respecto, debe acotarse que el artículo 387 del RF señala que el inicio formal de la etapa de liquidación, se da cuando el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la LGPP, el cual ordena que una vez que sea confirmada la resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional, se deberá de emitir un aviso de liquidación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, es coincidente con lo determinado en el artículo 24, fracción I de los Lineamientos de liquidación de Jalisco.

Cabe resaltar que, se determina que una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, las personas Interventoras designadas, deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

correspondientes del ejercicio, a las que aún tengan derecho, para su debida administración y destino de conformidad con el artículo 388 del RF.

Que el artículo 389 del RF establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. Asimismo, dispone que, **para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales Electoral, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes el mes inmediato siguiente al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.**

Adicionalmente, tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como el artículo 24, fracción III de los Lineamientos de liquidación de Jalisco, establecen que la persona interventora designada, **determinará las obligaciones laborales y fiscales.**

En el artículo 395 numeral 1 del RF, en relación con el artículo 24, fracción VI de los Lineamientos de liquidación de Jalisco se establece que, para determinar el orden y prelación de los créditos, **el interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, y una vez realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan,** asimismo el numeral 2 señala el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político.

Asimismo, el artículo 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP en relación con el artículo 391, numeral 2 del RF, establece que, a partir de la designación de la persona interventora, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora. Además, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "SOMOS", AL ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 94, PARRAFO 1, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.*

Finalmente, el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **SG-JDC-1018/2021**, mediante la cual resolvió revocar la resolución de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **JDC-744/2021** y **confirmar al C. Gonzalo Moreno Arévalo como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Local "SOMOS".**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**III. Caso concreto**

Los planteamientos previstos en los numerales 1, 2, 4 y 6 de la presente consulta versan sobre temas directamente relacionados con la liquidación de partidos políticos locales y que, acorde con el artículo 380 Bis numeral 4 del RF, **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que deberá dirigir su solicitud al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Lo anterior toda vez que, el Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de liquidar únicamente a los partidos políticos nacionales, que pierdan su registro por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 94 de la LGPP, a través de un interventor designado para los efectos; en ese tenor, se procederá al análisis y, en su caso, al señalamiento de las disposiciones aplicables a los supuestos contenidos para tales numerales de su consulta, con un carácter exclusivamente orientativo, con base en la facultades de este Instituto.

Considerando que se trata de un partido local, se sugiere al promovente que en caso de duda respecto de las disposiciones locales que regulan su función o de la procedencia de acciones relacionadas con sus facultades como liquidador de un partido local, gestione su atención directamente con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por ser un asunto de su competencia.

Aunado a ello la Sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **SG-JDC-1018/2021**, en su numeral 4) del apartado de *Efectos*, señala lo siguiente:

“(...)

4) Se **revoca** la “medida temporal” impuesta a Gonzalo Moreno Arévalo con motivo de la instauración del Procedimiento Disciplinario 02/2021, consistente en separarlo de su cargo como Presidente del partido SOMOS.

**Derivado de lo anterior, se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, dentro de un plazo razonable emita un acuerdo donde actúe en consecuencia de ello.**

**Se confirma a Gonzalo Moreno Arévalo como Presidente del Comité Directivo Estatal de SOMOS.**

[Énfasis añadido]

Por ello, las cuestiones derivadas de la confirmación del C. Gonzalo Moreno Arévalo deben ser sujetas del pronunciamiento del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, incluidos los alcances, efectos retroactivos y de restitución de derechos partidistas derivados de la resolución emitida en el expediente **SG-JDC-1018/2021**.

Reiterando, que entre los *efectos* descritos en el expediente **SG-JDC-1018/2021**, se destaca el de **reconocer al C. Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**del partido político local en liquidación “SOMOS”, por tanto, esto implica dejar a salvo sus derechos partidistas cuya temporalidad corresponde a la de la vigencia de su encargo.**

Ahora bien, por cuanto hace a los planteamientos identificados con los números 3 y 5 del escrito de consulta, se informa que la liquidación de partidos políticos locales, es competencia del OPLE del estado de Jalisco de cada entidad federativa por lo que, en todo caso, deberá aplicar las disposiciones contempladas por la legislación y reglamentación local en la materia; por lo que toca a Partidos Políticos Nacionales en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1 inciso a) de la LGPP y 381 numeral 1 del RF, el responsable del control y vigilancia directo del uso y destino de los recursos y bienes del partido en liquidación es el Interventor.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF, el Interventor tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio, sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación.

En ese mismo sentido, los artículos 97 numeral 1 inciso d) fracción II de la LGPP y 390 numeral 3 del RF, el Interventor del extinto partido, es el responsable de determinar **las obligaciones laborales, fiscales o con cualquier otro acreedor** a cargo del partido político en liquidación.

En esa tesitura, claramente corresponde al interventor la responsabilidad de reconocer o no los pagos duplicados en la contabilidad del SIF, por concepto de Asimilados a Honorarios a dos grupos de miembros directivos en disputa; así como el reconocimiento de pagos duplicados por litigios y cadena impugnativa, derivados de la disputa de la dirigencia del partido.

Ahora bien, en materia de fiscalización la duplicidad de pagos para un mismo cargo si pudiera ser observable de conformidad con la documentación con que cuente la autoridad para realizar el análisis correspondiente.

### **III. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que la liquidación de partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, en este caso en concreto al Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Jalisco.
- Que dentro de los efectos de la sentencia dictada en el expediente **SG-JDC-1018/2021**, se destaca el de reconocer al C. Gonzalo Moreno Arévalo como presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local en liquidación “SOMOS”, lo cual implica dejar a salvo sus derechos partidistas cuya temporalidad corresponde a la de la vigencia de su encargo.
- Que, las cuestiones derivadas de la confirmación del C. Gonzalo Moreno Arévalo deben ser sujetas del pronunciamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17342/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

estado de Jalisco, incluidos los alcances, efectos retroactivos y de restitución de derechos partidistas derivados de la resolución emitida en el expediente **SG-JDC-1018/2021**.

- Que el reconocimiento de créditos y la solicitud de pago de asimilados a honorarios de los dirigentes del grupo del C. Gonzalo Moreno Arévalo le corresponde a la persona designada como interventora del partido político en liquidación toda vez que es el único facultado para determinar si cuenta con los elementos suficientes para reconocer a algún acreedor o, en caso contrario, rechazarlo o desconocerlo, de conformidad con los artículos 97 numeral 1 inciso c) de la LGPP y 391, numeral 2 del RF, en relación con los artículos 21, incisos b), c) y d) y 24, fracción III de los Lineamientos de liquidación de Jalisco.
- Que la responsabilidad de reconocer o no los pagos duplicados en la contabilidad del SIF por concepto de asimilados a honorarios de dos grupos de miembros directivos en disputa; así como el reconocimiento de pagos duplicados por litigios y cadena impugnativa derivados de la disputa de la dirigencia del partido, le corresponde únicamente al interventor del partido político en liquidación.
- Que en materia de fiscalización la duplicidad de pagos para un mismo cargo sí pudiera ser observable de conformidad con la documentación con que cuente la autoridad para realizar el análisis correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Sandra Sánchez Martínez</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

**CONTAMOS** TODAS  
TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1429142  
HASH:  
DE96D7E8CC66C4A3CDF786572E47858B03B929A1FAFD7D  
E1578A5C7D1241425E

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1429142  
HASH:  
DE96D7E8CC66C4A3CDF786572E47858B03B929A1FAFD7D  
E1578A5C7D1241425E

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1429142  
HASH:  
DE96D7E8CC66C4A3CDF786572E47858B03B929A1FAFD7D  
E1578A5C7D1241425E

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 1429142  
HASH:  
DE96D7E8CC66C4A3CDF786572E47858B03B929A1FAFD7D  
E1578A5C7D1241425E